



Resolución Rectoral n.° 1699-2014-UNAP Iquitos, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral n.° 775-91-UNAP, de fecha 11 de setiembre de 1991, se resuelve aprobar el Proyecto de creación del Centro de Complementación Académica en Educación presentado por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y cuyo documento forma parte de la presente resolución rectoral;

Que, con Resolución Rectoral n.° 0298-2010-UNAP, de fecha 25 de enero de 2010, se resuelve aprobar el Proyecto y Reglamento del Programa de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

Que, con Resolución Rectoral n.° 2425-2012-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2012, se resuelve aprobar el Proyecto del Programa de Complementación Académica – Sede Requena;

Que, con Resolución Decanal n.° 514-FACEH-UNAP-2014, de fecha 03 de julio de 2014, se resuelve autorizar el funcionamiento del Programa de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FACEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con retroactividad, solicitado por el Jefe del Programa, Lic. Edgar Reátegui Noriega, a partir del I Semestre Académico 2014;

Que, la primera disposición general de la Ley Universitaria n.° 23733, señala entre otros, que las universidades se dedican a la difusión del saber y la cultura, a su extensión y proyección social. Tienen autonomía académica, administrativa, económica, normativa y administrativa dentro de la ley;

Que, el inciso d) del artículo segundo de la Ley Universitaria n.° 23733, indica que son fines de las universidades extender su acción y sus servicios a la comunidad;

Que, la Ley n.° 2512 de fecha 20 de mayo de 1990, prórroga de la Ley del Profesorado, en su Artículo 1°, modifica entre otros el artículo 8 de la Ley N° 24029, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 8.- El título de los profesionales en Educación es el de Profesor otorgado por los institutos superiores pedagógicos. Las universidades otorgan este título o el de Licenciado de Educación, siendo estos equivalentes para el ejercicio profesional y para el ascenso de la Carrera Pública. Los estudios efectuados en los primeros son convalidables en las universidades de acuerdo con la Ley y con los estatutos de cada una de ellas para hacer cualquier otro estudio, inclusive los de segunda especialidad profesional.----Los profesionales titulados en Institutos Superiores Pedagógicos, tienen derecho a solicitar en cualquier universidad del país que cuenten con Facultades de Educación, la obtención de grado académico de Bachiller en Educación, previa exoneración del procedimiento ordinario del concurso de admisión y con la debida convalidación de los estudios efectuados en su correspondiente profesionalización.---- Los estudios de complementación para el grado de Bachiller, no excederá de dos semestres académicos" (...);

Que, por estas razones, la Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FACEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía peruana (UNAP), solicita al señor Rector ratificar la Resolución Decanal N.° 514-FECHE-UNAP-2014;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.° 23733 y el Estatuto General de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Resolución Decanal n.° 514-FACEH-UNAP-2014, del 03 de julio de 2014, de acuerdo a los siguientes términos:



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1699-2014-UNAP

"Autorizar, el Funcionamiento del Programa de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con retroactividad, solicitado por el jefe del programa, Lic. EDGAR REÁTEGUI NORIEGA, a partir del I Semestre Académico 2014, en mérito a los considerandos expuestos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer, que la ejecución del Programa de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, estará supeditada a la disponibilidad presupuestal del mencionado programa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL